

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Instituto de Educación Secundaria Obligatoria TOMÁS BRETÓN de VILLAMAYOR DE ARMUÑA

Aprobado por el Consejo Escolar el día 10 de diciembre de 2007. Modificado por el Consejo Escolar el día 20 de octubre de 2009 y ampliado el 26 de enero de 2012 a propuesta del Claustro de 20 de octubre de 2011. Modificado en su artículo 2 según aprobación del Consejo Escolar de 30 de enero de 2013. Ampliación y modificación en octubre de 2013. Actualizado a la normativa de la Ley Orgánica 8/2013 y el Decreto 23/2014.

PREÁMBULO

Como Instituto de Educación de Secundaria Obligatoria de nueva creación, el IESO de Villamayor de Armuña (Salamanca) se vincula, para su organización y funcionamiento, a toda la normativa reguladora de los Centros docentes de Educación Secundaria.

Según establece la Orden Ministerial de 29/6/94 (BOE de 5 de julio), por la que se regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, el presente Reglamento de Régimen Interno es la norma básica que ordena la convivencia y funcionamiento del Instituto, así como las relaciones entre los distintos sectores que conforman la comunidad educativa.

El IESO de Villamayor de Armuña (Salamanca) desarrollará sus actividades de acuerdo con los principios constitucionales de neutralidad ideológica y respeto a las diferentes concepciones políticas, morales y religiosas. Sus fines generales se enmarcan en los conceptos de Honradez, Respeto y Trabajo y se centran en promover la educación integral del alumnado, una formación científica y humanística al máximo nivel de competencia posible, y educación en el respeto y la tolerancia. Todo ello asentado en el principio básico de que el proceso de formación del alumnado constituye el eje de la actividad del Instituto.

El ámbito de aplicación de este Reglamento es el marco físico del Centro y todas aquellas actuaciones que se relacionan con la actividad del Centro, aunque se realicen fuera de su recinto.

Fundamentación legal

El presente Reglamento, en todo caso, se enmarca en la normativa legal vigente:

- Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2/2006, de 3 de mayo.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL de 23 de mayo de 2007).
- Orden EDU/192/2007, de 27 de noviembre (BOCyL de 3 de diciembre de 2007).
- Real Decreto 83/1996 de 26/1/96 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los IES.
- Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre.
- Orden EDU/52/2005, de 26 de enero (BOCyL de 31 de enero).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 de diciembre de 2013).
- Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCyL de 13 de junio).

Documentos que rigen el Centro

En todo lo que se refiere al funcionamiento cotidiano del Instituto y a su actividad educativa, el centro se regula por normas específicas contenidas en los siguientes textos:

- PROYECTO EDUCATIVO, que recoge los fines generales y las notas distintivas del Centro.
- PROYECTO CURRICULAR, que recoge las decisiones didácticas para cada etapa y área educativa
- PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL, que recoge de manera precisa la organización y planificación de actividades para el año académico. Se plasma en el *Documento de Organización del Centro*, elaborado por el Equipo Directivo (horarios, dedicación del personal, asignación de espacios, actividades complementarias y extraescolares, etc.)
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, documento regulador de la vida del Centro, cuya difusión se realizará en todos los sectores de la comunidad educativa.

- PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.
- PLAN DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DESARROLLO DE LA COMPETENCIA LECTORA.

De estos documentos deben existir copias en la Secretaría del Centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo I.- De los órganos de gobierno y de coordinación docente

1. Órganos de gobierno.

El Instituto se gobernará, de acuerdo con el R.D. 83/1996 de 26/01/96, la ley educativa en vigor y su desarrollo autonómico, por los órganos siguientes:

- **Unipersonales:** Director, Jefe de Estudios y Secretario.
- **Colegiados:** Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

Las competencias y composición de estos órganos, de acuerdo con la normativa citada, son las que se relacionan a continuación.

1.1. Claustro.

1.1.1. El claustro de profesores de los centros sostenidos con fondos públicos es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro y al desarrollo del proyecto de dirección.

1.1.2. El claustro de profesores está integrado por todo el profesorado que preste servicios en el centro y lo preside el director. El funcionamiento, composición y funciones que corresponden al claustro son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1.1.3. Las normas de organización y funcionamiento del centro pueden establecer comisiones de trabajo en el seno del claustro del profesorado para el estudio de temas específicos a fin de que formulen aportaciones y propuestas al propio claustro.

1.1.4. El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de

los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la Ley educativa en vigor.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

1.2. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las competencias siguientes:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar

periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2. Comisiones del Consejo Escolar.

Por acuerdo del Consejo Escolar, en su constitución del día 4 de diciembre de 2012, se acuerda formar, dentro la regulación al respecto contemplada en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de Institutos de Educación Secundaria, las dos Comisiones siguientes:

1. **Comisión Permanente**, que asumirá las dos funciones siguientes:

1.1. De carácter económico:

1.1.1. Conocimiento de la gestión económica del Centro (ingresos, gastos) y de los documentos de gestión (libro de banco, libro de cuenta de gestión, libro diario, etc.).

1.1.2. Preparación del informe económico anual para el Consejo Escolar a partir de la documentación de gestión económica.

1.1.3. Conocimiento de las necesidades materiales del Centro y de las peticiones de recursos de los departamentos didácticos.

1.1.4. Propuesta de adquisición de recursos y materiales a partir de las necesidades detectadas y de las peticiones realizadas por los distintos departamentos, teniendo en cuenta la disponibilidad económica y los criterios de priorización en la adquisición de recursos aprobados anualmente en la PGA.

1.1.5. Elaboración del proyecto de presupuesto para su presentación al Consejo Escolar.

1.1.6. Estudio de las propuestas de carácter económico ordinarias o extraordinarias que deba aprobar el Consejo Escolar sobre la gestión económica.

1.2. De resolución de Asuntos Urgentes: Aprobación, por delegación del Consejo Escolar, de la solicitud de proyectos que puedan suponer beneficios para el Centro desde el

punto de vista de la obtención de una mejora de resultados escolares a través de programas específicos o de experimentación, o que supongan la obtención de recursos económicos o materiales para el Instituto. Asimismo, podrá aprobar actividades complementarias o extraescolares que hayan sobrevenido en el desarrollo del curso y que en el inicio de cursos no hubieran podido ser incluidas en la Programación General Anual aprobada por el Consejo Escolar en su momento.

Dicha aprobación estará condicionada a que se informe debidamente sobre la misma a todo el Consejo Escolar y a que, en caso de dudas manifestadas por alguno de los miembros del Consejo sobre el proyecto en cuestión, sea convocada una sesión de reunión del Consejo Escolar para su debate y aprobación, si así se acordara.

Dicha Comisión Permanente estará formada por: Dirección, Jefatura de Estudios, Secretaría, un profesor/-a, un padre/madre de alumno y un alumno/-a elegidos por cada uno de los sectores, el representante del sector de personal de administración y servicios y el representante de la corporación municipal.

Esta Comisión será convocada por el Director del Centro cuando así lo considere necesario para el funcionamiento del Centro o cuando así se lo solicite de manera razonada al Director algún miembro de la Comisión o respalde la petición al menos la mitad de sus miembros. La convocatoria de reunión se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación; en caso necesario, se aportará con la convocatoria la información pertinente para los asuntos que se vayan a tratar. La reunión de la Comisión podrá desarrollarse con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, o sea, cinco miembros.

2. **Comisión de Convivencia**, que garantizará y contribuirá a la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto

51/2007, en la ORDEN EDU/1921/2007 y en el DECRETO 23/2014, en particular:

- 2.1. Colaborará en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
- 2.2. Coordinará, con el Equipo Directivo y el Coordinador de Convivencia del Instituto, la difusión de información relacionada con la convivencia entre todos los sectores de la comunidad educativa y la dinamización de medidas que puedan contribuir a su mejora o a la resolución de conflictos puntuales.
- 2.3. Canalizará la propuesta de medidas e iniciativas del Claustro que, respetando la normativa vigente, favorezcan la convivencia en el centro y puedan incorporarse en el plan de convivencia que apruebe el Consejo Escolar.
- 2.4. Participará de manera activa, con el Equipo Directivo del Centro, en la toma de decisiones sobre:

- ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos
- imposición de medidas de corrección
- incoación de expedientes sancionadores e imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan,

Y en todos los ámbitos mencionados, sin perjuicio de las atribuciones atribuidas al Director del Centro, Jefatura de Estudios o Consejo Escolar, que se contemplan en el Decreto 51/2007.

Dicha Comisión de Convivencia, en virtud del artículo 20 del Decreto 51/2007, estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia (que, en el caso de estar como tal y no como representante del profesorado, asistirá con voz pero sin voto), dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores. Para favorecer las reuniones periódicas frecuentes de la misma y la operatividad de funcionamiento podrán desarrollarse las actuaciones citadas a través de una Subcomisión formada, además del Director, Jefe/-a de Estudios y

Coordinador/-a de Convivencia, por uno solo miembro de los sectores citados: un profesor, un padre/madre de alumno y un alumno. Esta Subcomisión podrá desarrollar sus trabajos y reuniones con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, es decir, cuatro miembros.

Según contempla el Decreto 51/2007 (artículo 20), el Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

La convocatoria de reunión se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación; en caso necesario, se aportará con la convocatoria la información pertinente para los asuntos que se vayan a tratar.

Tal como establece el Decreto 51/2007, la Comisión se reunirá e informará al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso, en el desarrollo de las sesiones ordinarias habituales, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro. De dichas reuniones levantará acta uno de los dos profesores componentes de la misma.

Al menos mensualmente, todos los miembros de la Comisión de Convivencia serán informados de cuantas decisiones se adopten referidas a actividades relacionadas con el Plan de Convivencia, actuaciones de mediación y acuerdos reeducativos, y medidas de corrección adoptadas.

3. Órganos de Coordinación Docente.

Este Instituto cuenta con los siguientes órganos de coordinación:

- Departamentos Didácticos.
- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Junta de Tutores.
- Equipo Docente de grupo / Equipo de Evaluación.
- Departamento de Orientación.

3.1. Departamentos Didácticos.

Los distintos Departamentos elaborarán la Programación Didáctica de sus materias en los plazos marcados por el Área de Inspección Educativa y de acuerdo con la organización interna del Centro, y, al finalizar el curso, la Memoria Final. El correspondiente Jefe de Departamento se responsabilizará de la coordinación en su ejecución, y de la entrega de las mismas dentro de los plazos exigidos. Para todo ello se seguirán los acuerdos de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Las Programaciones de los departamentos didácticos deberán contener todos aquellos aspectos contenidos en el Reglamento Orgánico de Centros.

Los criterios de evaluación que vayan a servir de referente para el desarrollo de las actividades y la evaluación del alumnado deberán estar integrados en la Programación del Departamento y puestos a disposición de los alumnos desde el comienzo de curso. Estos criterios incluirán obligatoriamente una relación de objetivos y contenidos mínimos de cada materia o área de conocimiento.

Los Departamentos deberán elaborar su presupuesto de necesidades para el curso (materiales didácticos, recursos, etc.) antes de final de noviembre, y presentarlo al Equipo Directivo bien directamente bien a través de la Comisión Pedagógica. La asunción de dichos presupuestos será acometida en virtud de la previsión económica global del Centro, de los criterios generales sobre prioridades conocidas por el Claustro y del análisis real de las necesidades del Centro.

3.2. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Además de las competencias reguladas legalmente (RD 83/1996), esta Comisión intervendrá, a instancias de la Dirección del Instituto, en todas las cuestiones relacionadas con la disciplina, organización de actividades complementarias, extraescolares y relaciones del centro con el entorno social e institucional.

3.3. Tutorías.

Además de las funciones establecidas legalmente, en este centro se observarán los siguientes criterios de actuación:

- El desempeño de la tutoría supone la responsabilidad de coordinar el seguimiento y la evaluación del

aprendizaje y comportamiento de los alumnos en coordinación con el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios.

- El tutor o tutora intervendrá y resolverá directamente y con autonomía en la propuesta de actividades extraescolares y complementarias, comunicación con los padres y registro de las incidencias, conservación, orden y disposición del aula respectiva, etc.
- El Tutor participará en los procesos de resolución de los conflictos que pudieran producirse en su grupo de referencia.

Siempre que sea posible, el nombramiento de tutor se atenderá a los siguientes criterios:

1. Que el profesor manifieste interés en serlo.
2. Número de horas de docencia directa asignadas al profesor/a.
3. Número total de alumnos a los que imparte clase.
4. Número de horas que imparte en el grupo de referencia.
5. En el caso de grupos de diversificación, la tutoría se asignará a profesores del Departamento de Orientación.

Será preceptiva, a comienzos y a final de curso, la reunión del tutor/a con los padres de alumnos, mediante convocatoria formal.

3.4. Equipo Docente.

Formado por la totalidad de los profesores que atienden a un grupo de alumnos, además de sus funciones como Junta de Evaluación, deberá coordinar criterios para la detección de problemas de aprendizaje o comportamiento, hacer sugerencias sobre diversificación, etc. Todo ello bajo la coordinación del tutor.

3.5. Departamento de Orientación.

Además de las competencias establecidas legalmente, el Dpto. de Orientación del Centro, en coordinación con la Jefatura de Estudios, deberá tener elaborado a finales del mes de octubre su Plan de Apoyos y Refuerzos, y Diversificación con suficiente precisión con respecto al alumnado afectado y programas de trabajo.

A lo largo del curso académico, este Departamento elaborará un plan para estudiar las posibilidades y desarrollo del Programa de Diversificación para el curso siguiente. De este Programa se dará cuenta, en primer término, al Jefe de Estudios, y en segundo término a la Comisión de Coordinación Pedagógica y la Dirección del Centro, que podrán proponer las rectificaciones que consideren oportunas antes de remitirlo a la Inspección Técnica para su aprobación definitiva. Este proceso finalizará, en todo caso, el día 15 de junio, y la Jefatura de Estudios se encargará de darlo a conocer a los padres y alumnos afectados.

3.6. Departamento de Actividades Extraescolares.

El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares coordinará el plan anual de actividades complementarias y extraescolares. A principios de cursos, el Director y el Jefe de Departamento de A. Complementarias y Extraescolares supervisarán las actividades propuestas por cada departamento, de manera que se ajusten a los criterios e instrucciones correspondientes para su desarrollo, así como a la normativa sobre su desarrollo y financiación.

Las actividades aprobadas se coordinarán de la siguiente manera:

- El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, y en su ausencia el Equipo Directivo, coordinará y realizará las gestiones que los distintos profesores demanden para la realización de dichas actividades.
- El Departamento o departamentos implicados en la actividad se encargarán de la planificación didáctica de la actividad, que estará plasmada en el correspondiente proyecto didáctico.

En el caso de otras actividades complementarias, la Dirección del Centro contemplará el nombramiento de encargados de las mismas y la dedicación de horas complementarias a dicha tarea. En concreto se planificará la dedicación a: Biblioteca, Laboratorio, Aula de Informática, Actividades Deportivas, Medios Audiovisuales. Cada uno de los encargados tendrá bajo su responsabilidad

el control de los recursos relacionados con estas actividades.

4. Programación general anual.

1. La programación general de centro es un instrumento básico de planificación y organización del centro. Debe contener la propuesta organizativa y curricular que con carácter anual elabora el centro como concreción del proyecto educativo y de la propuesta curricular para garantizar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.
2. La programación general anual de centro será elaborada y aprobada por el equipo directivo del centro en función de su proyecto

educativo, teniendo en cuenta las deliberaciones y propuestas del claustro y del consejo escolar en los aspectos de su competencia. En su elaboración el equipo directivo podrá requerir la colaboración e implicación de los órganos de coordinación docente del centro.

3. Al finalizar el curso escolar, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual de centro en función de las competencias que tiene atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final del curso.

4. La programación general anual de centro obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

Capítulo II. Del Profesorado

5. Profesores.

Son profesores del Instituto todos cuantos desempeñan en él su actividad docente de forma regular, a tiempo total o parcial, y sea cual fuere su situación administrativa, desde el día de su toma de posesión hasta la fecha de su cese efectivo.

6. Derechos.

Teniendo en cuenta lo prescrito por la Ley, el profesorado de este Instituto tiene los siguientes derechos:

- A la libertad de cátedra.
- A ser respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- A ser escuchado por el Claustro y Equipo Directivo ante cualquier cuestionamiento de su trabajo docente.
- A ser informado por parte de los órganos de gobierno del centro de todas las cuestiones que le afecten.
- A participar efectivamente en la gestión del Centro.
- A expresar libre y responsablemente su opinión y criterios.

El Equipo Directivo tendrá previsto un Plan de Acogida para todo aquel profesor que se incorpore al Centro, de manera que se

favorezca su rápida integración en la vida del Centro.

7. Deberes.

Por su parte, son deberes de los profesores:

- Ejercer la docencia de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general y las normas específicas del Centro, expresadas en los documentos que se indican en el Preámbulo de este Reglamento.
- Impartir las clases y desarrollar las demás actividades que se indican en los horarios generales del centro y en su horario personal con puntualidad.
- Asistir a las reuniones de los equipos didácticos y órganos colegiados a los que pertenezca.
- Tratar con respeto al resto de los miembros de la comunidad educativa.
- Atender a las dudas y reclamaciones de sus alumnos y alumnas.
- Informar al tutor o tutora correspondientes sobre el rendimiento escolar del alumnado
- Participar efectivamente en el trabajo colegiado de su Departamento, y cumplir

de forma competente y responsable los acuerdos que se tomen en el mismo.

- En las ausencias previstas de su horario, dejar programadas tareas y actividades que puedan desarrollar los grupos de alumnos asignados en su horario.
- Colaborar con la Jefatura de Estudios en el mantenimiento de la disciplina en el centro.
- El profesor que quiera que el alumno pueda usar el móvil o reproductor de música en su clase como instrumento didáctico o para realizar algún trabajo, será responsable de ese uso en su aula o clase. Por respecto a la norma general de prohibición de estos aparatos electrónicos en el Centro, el profesor será el responsable de que el aparato esté apagado al entrar en el aula o empezar la clase y apagado al salir de ella o terminar la clase.

8. Labor profesional.

En cuanto al desarrollo cotidiano de su trabajo, el profesorado se atenderá a los siguientes criterios:

- Cualquier modificación ocasional en el horario lectivo deberá ser conocida y visada con antelación por la Jefatura de Estudios, y autorizada por la Dirección del Centro.
- Además de impartir sus clases, el profesorado está obligado a realizar efectivamente todas las actividades complementarias consignadas en su horario individual.

9. Guardias.

Tiene particular importancia la realización de las guardias, que se llevarán a cabo según las siguientes pautas:

- El profesor de guardia debe velar por que en el Centro se den las condiciones de orden necesarias para el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- A principios de curso se programará el horario de guardias (de clase, de recreo y de biblioteca) y se arbitrarán las medidas necesarias para que éstas se lleven a cabo de forma eficaz. Será principio de actuación general del Centro realizar guardias de recreo, que se asignarán teniendo en cuenta las preferencias manifestadas del profesorado. En el caso

de guardias de biblioteca se cubrirán con profesorado que tenga horas complementarias de biblioteca y profesorado voluntario.

- Las guardias son horas de obligada permanencia en el Centro.
- El profesor de guardia reseñará en el parte de faltas generado por el programa de gestión administrativa las ausencias de profesores.
- El profesor de guardia atenderá al grupo de alumnos cuyo profesor esté ausente, bien permaneciendo en el aula durante el tiempo de la sesión correspondiente o, en su caso, asignándoles un espacio para su estancia durante el mismo.
- Inmediatamente después del comienzo de la sesión lectiva correspondiente, el profesor de guardia se asegurará de que el cambio de clase se haya efectuado con orden y normalidad.
- Es función, además, del profesor de guardia garantizar que en los recreos se desalojen las aulas y el alumnado se dirija a patios y otras instalaciones al efecto. Para facilitar esta medida, el profesor o profesora encargados de la sesión inmediatamente anterior a un recreo invitará al alumnado a desalojar el aula y los pasillos de acceso al finalizar su clase. A partir de ese momento se responsabilizará del recreo el profesor que tenga asignada la guardia de recreo.
- El profesor de guardia se responsabilizará, asimismo, de procurar atención al alumno o profesor que sufra cualquier indisposición o accidente durante su guardia.
- Las sesiones de guardia incluirán los cinco minutos existentes entre cada dos sesiones, de manera que se garantice la existencia de profesores responsables de pasillo y aulas durante el cambio de clases.
- En el caso de una ausencia prevista de algún profesor, este dejará planificada la sesión de clase con trabajo guiado, actividades individuales, etc. que será vigilada y supervisada por el profesor de guardia.
- En previsión de ausencias no previstas, existe el acuerdo de claustro de que cada profesor deje material de trabajo de su asignatura en Jefatura de Estudios que

pueda ser realizado por los alumnos durante la sesión de clase en la que pueda

producirse la ausencia imprevista del profesor.

Capítulo III. Del Alumnado

10. Alumnos.

Son alumnos del Centro todos los matriculados en el mismo.

11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

11.1. Una formación integral, que conlleva:

- a. Ser formado en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b. Una educación emocional que le permita desarrollar adecuadamente sus relaciones interpersonales.
- c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d. Actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e. Formación ética y moral.
- f. Orientación escolar, personal y profesional que le permitan tomar decisiones sobre su futuro.

11.2. Ser respetado en su identidad, integridad y dignidad, que implica:

- a. Protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b. Respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c. Disposición de condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
- d. Ambiente de convivencia que permita el desarrollo normal de las actividades académicas y que promuevan el respeto mutuo.
- e. Confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales.

11.3. Ser evaluado objetivamente, de manera que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Dicho derecho implica:

- a. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de

la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

- b. Obtener aclaraciones del profesorado y, si lo considerara oportuno, efectuar reclamaciones respecto a los criterios, decisiones y calificaciones de las evaluaciones parciales o final. En el caso de alumnos menores de edad, dicho derecho podrá ser ejercido por los padres o responsables legales del alumno.
- c. En el caso de realización de exámenes o pruebas, el alumno que no asista a las sesiones previas a un examen no podrá realizarlo. El profesor podrá inclinarse, según considere, por incluir dichos contenidos en el examen siguiente o por hacerle el examen o prueba en otra fecha. Se exigirá justificante de la ausencia.

11.4. Participar en la vida y en el funcionamiento del centro, lo que supone:

- a. Poder participar individual o colectivamente mediante el derecho de reunión, asociación (asociaciones de alumnos) y de representación en el Centro (delegados de clase y Consejo escolar).
- b. Manifestar sus opiniones de manera respetuosa, con libertad pero sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que la Constitución reconoce a las personas y las instituciones.

11.5. Protección social, que implica:

- a. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económica, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impiden o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En el primer caso, el Centro se compromete a informar a las instancias e instituciones oportunas para que dichos

alumnos puedan acceder a las ayudas correspondientes; en el segundo, se informará a la administración educativa de los casos existentes para la provisión oportuna de los recursos humanos necesarios.

- b. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

12. Deberes.

Son deberes del alumnado:

12.1. Estudiar, lo que implica:

- a. Asistir a clase respetando los horarios y participar en las actividades académicas programadas, así como con el material requerido para el desarrollo de las clases.
- b. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

12.2. Respetar a los demás, lo cual supone:

- a. Permitir que el resto de sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos.
- b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referente a su persona como a sus pertenencias.

12.3. Participar en las actividades del Centro, que supone:

- a. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como a los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio

de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

12.4. Contribuir a mejorar la convivencia en el centro y a conseguir un adecuado clima de estudio y respeto, por lo que:

- a. Se respetarán las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento de Régimen Interno y en el Plan de Convivencia.
- b. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos. Para desarrollar dicho sentido de la responsabilidad, el Centro organizará actividades que potencien el sentido de respeto a las instalaciones, en las que los alumnos colaborarán en su mantenimiento y limpieza.
- d. Entregar a los padres o tutores legales las comunicaciones y avisos del Centro.

12.5. Deber de ciudadanía, que obliga a conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, y a la expresión respetuosa de sus opiniones.

13. Participación.

La participación del alumnado se ejercerá primordialmente a través de sus representantes en el Consejo Escolar y sus delegados de grupo. Igual papel cumplirán la asociación o asociaciones de alumnos que puedan legalmente constituirse.

La Junta de Delegados de Alumnos es el órgano en que concurren ambas representaciones; podrá reunirse siempre que sus miembros lo consideren conveniente, previa comunicación al Director. En el seno de esta Junta podrán formarse cuantas comisiones estimen oportunas sus miembros. El Equipo Directivo garantizará que toda información exterior dirigida a los alumnos les sea entregada con prontitud a sus representantes; asimismo, la Junta de Alumnos será oída en cuantas cuestiones

afecten a la buena marcha y funcionamiento del Centro.

La Dirección del Instituto se reunirá periódicamente con la Junta de Delegados para informar y recabar sus opiniones sobre los diferentes aspectos de la vida del Centro.

14. Elección de delegados.

La elección de delegados y subdelegados de grupo serán coordinadas por el Tutor correspondiente, de acuerdo con las instrucciones acordadas en la reunión de tutores coordinada por el equipo directivo del Centro.

Todos los alumnos serán elegibles y podrán presentarse como candidatos, salvo los alumnos que, de acuerdo con el presente Reglamento y la normativa vigente hayan desarrollado conductas contrarias a la convivencia en el Centro y hayan sido sancionados por ello. Dicho comportamiento vulnera los derechos y deberes vigentes por lo que no podrán considerarse modelos de alumnos en disposición de representar al resto del grupo. Dichos alumnos podrán ser candidatos y elegidos como representantes de alumnos, una vez transcurrido un periodo anual sin conductas contrarias a la convivencia en el Centro.

15. Alumnos observadores-ayudantes y mediadores.

De acuerdo con las normas de funcionamiento de la Comisión de Convivencia, es esencial la aportación de los alumnos en su visión de la vida del centro, en sus reflexiones sobre

comportamientos individuales y de grupo, y su participación en la resolución de posibles conflictos. Sólo de esa manera se sentirán también plenamente integrados en la dinámica de funcionamiento del Instituto. De ahí que cada curso (o por periodos de tiempo inferiores, según decida la Comisión de Convivencia), se propondrá el nombramiento de observadores-ayudantes en cada grupo, que voluntariamente aceptarán o no su nombramiento como tal. Dichos alumnos se reunirán periódicamente con la Comisión de Convivencia para aportar sus observaciones sobre el funcionamiento de los grupos, las preocupaciones de los grupos de alumnos, las causas de situaciones que puedan darse en la vida diaria, etc. y, puntualmente, podrán intervenir en alguna situación conflictiva en la que puedan haberse visto inmerso sus compañeros.

En el caso de que la Comisión lo considere oportuno, se planificarán actividades de formación para estos alumnos ayudantes y mediadores, en cuyo desarrollo participarán con el conocimiento y autorización de sus familias o responsables legales.

16. Plan de Acogida. Para todos los alumnos que se matriculen por primera vez en el Centro, el Equipo Directivo tendrá previsto un Plan de Acogida que favorezca la integración rápida del alumno en todos los ámbitos de la vida del Centro (conocimiento de espacios, integración en el grupo, aspectos académicos, entrevista con familia, etc.).

Capítulo IV. De los padres y tutores legales.

17. Derechos.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

De acuerdo con ello, la administración educativa garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través:

- de la información y aclaraciones que puedan solicitar,
- de las reclamaciones que puedan formular,
- así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de

mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

En virtud de lo anterior, las familias participarán en las iniciativas del Centro que puedan redundar en una mejor convivencia en el Centro y en un mejor rendimiento académico de sus hijos o tutorandos.

El Instituto favorecerá la máxima participación de las madres, los padres o los tutores legales de los alumnos en la gestión y en la vida del centro, garantizando los derechos citados.

18. Deberes.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Instituto para que el proceso educativo de sus hijos y/o tutorandos se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa -el Instituto como su representante- velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el

apartado anterior, en particular de los siguientes:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar, lo cual incluye proporcionar a sus hijos el material escolar que les facilite el seguimiento de la actividad de clase.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las madres, los padres, o, en su caso, los tutores legales, se comprometen, por el hecho de matricular a sus hijos en el Instituto, a colaborar en el buen funcionamiento del centro, asumiendo los siguientes deberes:

- Responder con prontitud a los requerimientos del profesorado o equipo directivo en todo cuanto se relacione con el comportamiento de sus hijos.
- Garantizar su apoyo en todo lo referido a la observancia de las normas establecidas de puntualidad, convivencia y disciplina.
- Acusar recibo de las notificaciones sobre faltas de asistencia del alumno o alumna al que representen, e informar al Centro de las causas de las mismas en orden a su consideración como faltas justificadas.
- Acudir a las reuniones personales o de grupo que le afecten cuando sean convocados por el tutor, los profesores de sus hijos o el Equipo Directivo.
- Colaborar en cuantas iniciativas proponga el Centro su participación para mejorar la formación y educación de sus hijos.

Capítulo VIII. De la convivencia y la disciplina

19. La convivencia en el Centro.

La formación integral de los alumnos debe hacer que el centro disponga de unos

objetivos claros en el ámbito de la comunicación entre todos los sectores de la

comunidad educativa. En ese sentido, el centro:

- Debe favorecer la convivencia en el centro.
- Debe procurar la integración de todos los sectores de la comunidad educativa evitando cualquier discriminación en virtud del sexo, la procedencia, la ideología, la raza, etc.
- Debe disponer de un conjunto de estrategias para resolver posibles conflictos y de un conjunto de procedimientos, legalmente autorizados, para intervenir en situaciones de alteraciones del comportamiento o de casos de acoso escolar o maltrato entre iguales.

Todos estos aspectos deben estar desarrollados en el Plan de Convivencia que el Centro debe tener, que será actualizado todos los cursos escolares atendiendo a la normativa vigente citada al principio de este Reglamento de Régimen Interior.

19.1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

19.2. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

19.3. Coordinador de Convivencia. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

20. La disciplina escolar.

La disciplina constituye un elemento esencial en la organización y desarrollo de las actividades del Centro. Se entiende como un compromiso racional con un régimen de normas, acordadas democráticamente y asumidas por todos los estamentos de la comunidad educativa.

21. Faltas.

Como principio general se establece que toda falta de observancia a las normas, tanto por parte de profesores como de alumnos o personal no docente, exige su satisfacción mediante la correspondiente justificación, reparación o sanción.

22. Profesorado.

Acerca del régimen disciplinario del profesorado, éste se encuentra suficientemente regulado en la normativa legal. Sin embargo, debe encarecerse un estricto cumplimiento del horario y tareas y funciones asignados a cada profesor, así como la obligación de justificar fehacientemente cualquier falta de asistencia o puntualidad.

23. Alumnado.

De acuerdo con la Normativa vigente, este Reglamento (al igual y en coherencia con el Plan de Convivencia del Centro) debe

desarrollar y concretar las normas disciplinarias referidas a los alumnos y alumnas, por lo que a continuación se expresan los criterios de actuación al respecto, agrupados en diferentes apartados:

1. Clases de conductas perturbadoras de la convivencia y sus correspondientes medidas correctoras.

2. Tipos de corrección, actuaciones correctoras y criterios para su aplicación.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

24. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de

los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

25. Clases de conductas perturbadoras y sanciones.

25.1. Clases de conductas perturbadoras de la convivencia.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Instituto podrán ser calificadas como:

- I. Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, que serán consideradas como leves.
- II. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en cuyo caso podrán ser consideradas como graves o muy graves

I. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.	MEDIDAS CORRECTORAS
1. Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos. 2. Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa siempre que no sean calificadas como faltas.	I. Atendiendo a variables como reiteración, circunstancias agravantes y atenuantes, o reconocimiento de la conducta, se aplicarán como medidas correctoras las siguientes: a) Amonestación escrita. b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia

<p>3. Falta de puntualidad o de asistencia a clase, sin estar debidamente justificada.</p> <p>4. Incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares Dicha incorrección en la presencia atenderá especialmente a aspectos concretos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Deberá cuidarse el aseo e higiene personal, con mayor atención aún si se desarrollan actividades físicas. <input type="checkbox"/> El uso de gorras o viseras se hará exclusivamente en zonas exteriores para protegerse del sol. No se utilizarán, ni tampoco cualquier otro tipo de embozo, en espacios interiores para no ocultar la identidad del alumno y como señal de respeto a la actividad académica. <input type="checkbox"/> El uso de ropa deportiva será exclusivo de las zonas de deporte, no en las aulas. Tras las actividades físicas procederá el aseo personal y el cambio de ropa. <input type="checkbox"/> Asimismo, por cuestiones de higiene se evitará el uso de ropa que suponga la exhibición de ropa interior. <p>5. Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.</p> <p>6. Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.</p> <p>7. Utilización inadecuada de aparatos electrónicos.</p> <p>8. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.</p>	<p>en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos. f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos. g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
COMPORTAMIENTOS CONCRETOS CONTRARIOS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	MEDIDAS CORRECTORAS CONCRETAS
<p>9. El uso del teléfono móvil en clase y en el Centro, salvo autorización expresa del Centro.</p>	<p>⇒ Retirada del móvil, que quedará depositado en la Jefatura de Estudios hasta que los padres lo recojan.</p> <p>⇒ Realización de tareas que contribuyan a establecer lo alterado.</p>
<p>10. Arrojar desperdicios, papeles, etc. fuera de los lugares instalados a tal fin.</p>	<p>⇒ Reparación y/o abono de los desperfectos ocasionados.</p>
<p>11. Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de</p>	

otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.	
¿Cómo se aplicarán estas medidas correctoras?	Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a será preceptiva la audiencia del alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.
¿Quién aplicará dichas medidas?	El Director del Centro, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el Tutor del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
¿Cuándo prescriben las conductas contrarias a la normas del Centro?	En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su comisión, excepto en aquellas cuya gravedad derive de la reiteración de la conducta.
¿Cuándo prescriben las medidas correctoras impuestas?	En el plazo de treinta días a partir de su comisión.

II. FALTAS GRAVEMENTE PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO:	SANCIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo. 2. Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. 3. Deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. 4. Actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. 5. Reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. 6. Realización de fotografías o grabaciones en el Centro sin autorización expresa, y/o su difusión dentro o fuera de él. 7. Suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa en redes sociales de Internet. 8. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la 	<ol style="list-style-type: none"> I. Atendiendo a variables como reiteración, circunstancias agravantes y atenuantes, o reconocimiento de la conducta, se aplicarán como medidas correctoras las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos. b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. c. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar. d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

<p>comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves</p>	<p>e. Expulsión temporal o definitiva del Centro (Cambio de centro)</p>
<p>FALTAS CONCRETAS GRAVEMENTE PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO:</p>	<p>SANCIONES</p>
<p>9. El deterioro intencionado del material e instalaciones del Centro.</p> <p>10. La sustracción de material escolar propiedad del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>⇒ Reparación y/o abono (individual o colectivo) de los desperfectos ocasionados y amonestación con consecuencias como las señaladas para este tipo de faltas.</p> <p>⇒ Restitución del material sustraído y aplicación de las medidas señaladas para este tipo de faltas, al margen de la decisión que el centro o las personas afectadas puedan adoptar de intervención de instancias externas (asistente social, etc.). Los padres y/o tutores legales actuarán como responsables civiles en los términos previstos en las leyes.</p>

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni será objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En

ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

25.2. Tipos de corrección y actuaciones correctoras.

25.2.1. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de

las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en

cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3.º Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de decreto 51/2007.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

25.2.2. Según aprobación del Consejo Escolar de octubre de 2012, el Centro aplicará de manera graduada las siguientes medidas correctoras de manera sistemática:

- Cuando el alumno ha recibido tres/cuatro partes de incidencia, se le privará de la clase en grupo y trabajará durante dos días de manera individualizada con el programa de trabajo establecido por cada profesor. En el caso de tener pruebas de evaluación previstas las realizará con su grupo de referencia.
- Si el alumno comete otras nuevas tres/cuatro faltas (según la gravedad de las mismas), se procederá a aplicar una modificación de horario de dos/tres días, con programa de trabajo planificado y realización de las pruebas de evaluación que estuvieran programadas con su grupo de referencia.
- Si no existiese corrección en la conducta y el alumno cometiera otras tres/cuatro faltas, se procedería a la apertura de expediente disciplinario, cuyo procedimiento se explica en el apartado correspondiente.

La aplicación de estas medidas se hará con las consideraciones y salvedades siguientes:

- Cualquier parte de incidencia (falta) suele conllevar al menos tres amonestaciones verbales previas.
- Se considerará el tipo de falta según la gravedad para la aplicación de cada medida.
- Faltas tipificadas como gravemente perjudiciales podrán derivar directamente en el segundo o tercer procedimiento sancionador, como señalan las tablas incluidas en este Reglamento.
- De todas las sanciones serán informadas las familias de los alumnos y de la progresión en la gravedad de las sanciones en el caso de persistir la conducta.

25.2.3. El procedimiento de actuación en situaciones de conflicto se describe en la Orden EDU/1921/2007.

25.2.4. Tal como contempla la modificación de la Orden 51/2007 por el Decreto 23/2014, los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras serán:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

25.2.5. Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perturbadora para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas correctoras correspondientes. Es decir, la actuación inmediata no exime de la medida correctora posterior.

Serán actuaciones inmediatas:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario el jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

La actuación inmediata será llevada a cabo por cualquier profesor del centro. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo:

- al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro,

determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

- Y al jefe de estudios, al que le detallará, tanto las actuaciones como las características de la conducta perturbadora y su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior. Dicha información la realizará por escrito en el modelo de parte de incidencias específico para cuando se hayan realizado actuaciones inmediatas del que dispone todo el profesorado del Centro.

25.2.6. Gradación de las medidas correctoras y sanciones.

1. A efectos de la gradación, de las medidas de corrección y de las sanciones se considerarán circunstancias que *atenúan* la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o con negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos se consideran circunstancias que *agravan* la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva, lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten

características de acoso o intimidación a otro alumno.

- e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

25.2.7. Medidas de corrección y sanciones.

Las medidas correctoras y sanciones recogidas en las tablas I y II que adopte la Dirección del Centro y/o la Comisión de Convivencia serán comunicadas a los alumnos y a sus familias, y en dicha comunicación se les informará del modo, tiempo y momento en que serán cumplidas.

26. Actuaciones de Mediación Escolar.

1. La mediación será una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello, con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, y regular el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

3. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

- a. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su realización.
- d. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los que proponga la mediación. En ambos casos,

el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

- e. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de situaciones parecidas que se puedan producir.

4. Para la práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b. Cuando se lleven a cabo conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad como: la premeditación; la reiteración; la incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva, lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa; la alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno; la gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa; o la publicidad o jactancia de conductas

- perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, también, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos de la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director del Instituto, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares legalmente reconocidas.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

27. Los procesos de acuerdo reeducativo.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. Se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.
4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.
5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y del padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se interrumpirá el procedimiento de apertura de expediente sancionador. Si no se acepta se aplicarán las medidas posteriores que correspondan.
7. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo durante el período de tiempo que marca la normativa vigente. Este período empezará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

28. Incoación de expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior de dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

28.1. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas

cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.

2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento estas medidas.

28.2. Instrucción.

1. El Instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a. Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c. Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el Instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente, el Instructor redactará en el plazo de dos días la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la

propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a. Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c. Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d. Sanción aplicable de entre las previstas y valoración de responsabilidad del alumno, con especificación, si procede de las circunstancias que la agraven o atenúen.
4. El Instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

28.3. Resolución.

1. Corresponde al Director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del Centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

28.4. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas para las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición

29. Registro de faltas. La Jefatura de Estudios deberá llevar al día un registro preciso de las faltas de cualquier tipo, y comunicar con rapidez cualquier incidencia a los padres del alumno afectado.

El sistema de recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación se compone de:

- a) Parte de incidencia formalizado por el profesor ante cualquier situación contraria a la convivencia, que deberá ser entregado a la Jefatura de Estudios.
- b) Base de datos general, en la que se recogen los datos de todo el Centro.
- c) Aplicación informática de la Consejería de Educación.
- d) Registro de las actuaciones realizadas en relación con la convivencia en el Centro.
- e) Registro individual de incidencia en el programa IES Fácil.

Capítulo V. Del personal de Administración y Servicios.

30. Normas generales de actuación.

La actividad laboral del personal de Administración y Servicios, cuya situación administrativa, competencias y funciones se encuentran debidamente reguladas por Ley, dispondrá, en todo caso, de unas normas claras de actuación en las que se precisen con el máximo detalle sus funciones, siempre dentro del marco legal correspondiente.

31. Competencias básicas del Personal Administrativo.

Para conocimiento del resto de sectores de la comunidad educativa, además de todas las obligaciones marcadas por ley y contratación, serán obligaciones del personal administrativo:

- Organizar el sistema de archivo y documentación, según indicaciones del Secretario y el Director del centro, de, entre otros, los expedientes del alumnado, los libros de escolaridad, la correspondencia del Centro, etc.
- Conocer y utilizar el sistema informático de gestión administrativa de los centros de educación secundaria.
- Realizar cuantas tareas administrativas le encomienden el Director o el Secretario del Centro.

32. Competencias básicas del Personal de Servicios.

Para conocimiento del resto de sectores de la comunidad educativa, además de todas las obligaciones marcadas por ley y contratación, serán obligaciones del Personal de Servicios:

- Abrir y cerrar el Centro, así como todas las aulas, despachos e instalaciones en él

incluidos, tras supervisar el estado de los mismos y atender a las medidas de seguridad previstas por el Centro (sistema de alarma).

- Controlar y gestionar el estado de las instalaciones de electricidad, gasóleo y resto de servicios básicos del Centro, así como supervisar su estado y posibles deficiencias.
- Atender al teléfono.
- Atender la entrada principal del Centro y recibir en primera instancia cuantas visitas de personas ajenas a la vida del centro puedan acudir a él.
- Manipular la fotocopiadora del Centro y atender a cuantas peticiones de material y fotocopiado le realice el profesorado.
- Controlar el monitor del Circuito Cerrado de Televisión en el que se centralizan las cámaras de vigilancia instaladas en el interior y en el exterior del Centro.
- Controlar espacios y pasillos durante todo el horario lectivo del centro, en particular en los periodos de recreo y cambios de clase.

33. Situaciones especiales.

En cuanto a situaciones y prestaciones de carácter excepcional (comienzo y fin de curso, fechas de exámenes, sesiones de evaluación, reuniones de claustro, Consejo Escolar o Comisión de Coordinación Pedagógica, atención fuera de horario lectivo, etc.), el Secretario, con el visto bueno previo del Director, propondrá al personal no docente la organización de su trabajo en esas jornadas, siempre dentro del marco legal.

Capítulo VI. Del uso de espacios e instalaciones del Centro.

34. Mantenimiento.

Las instalaciones y recursos del Centro son patrimonio público y su utilización deberá someterse a principios razonables de economía, eficiencia y uso cuidadoso. Cualquier incumplimiento de éstos será objeto

de la sanción correspondiente. Especial atención deberá prestarse:

- Al cuidado y uso responsable del equipamiento, mobiliario y material didáctico por parte de todos los sectores de la comunidad educativa.

- Al uso de servicios básicos como la luz y el teléfono.
- Al mantenimiento de las condiciones de limpieza e higiene de todo el recinto escolar.

35. Utilización.

Como principio general se establece que el alumnado deberá permanecer en su aula durante todo el tiempo asignado a las clases (incluidos los periodos de tiempo de cambio de clase), aun en los casos de ausencia del profesor encargado o de la realización de pruebas o exámenes.

Asimismo, durante los recreos el alumnado deberá permanecer dentro del recinto escolar, siendo entera responsabilidad de los alumnos que contravengan esta norma cualquier incidente que pudiera ocurrir.

Los espacios de utilización durante los recreos serán todos los patios y el porche del pabellón polideportivo, así como la biblioteca del Centro.

36. Normas de funcionamiento.

Todos los espacios y recursos del centro tendrán asignadas unas funciones y normas de uso y un responsable de su cumplimiento. Estas precisiones son particularmente importantes en el caso de los siguientes espacios: Aula de Informática, Biblioteca, Aula de Tecnología, Polideportivo y Servicios de fotocopia y teléfono, cuyas normas de uso serán aprobadas por el Consejo Escolar y expuestas de modo público y permanente para su cumplimiento.

37. Servicio de fotocopidora y encuadernación.

1. Los servicios de fotocopias y encuadernación, tienen como finalidad el apoyo al funcionamiento del Instituto, tanto en aspectos docentes como en tareas de administración o funcionamiento general. Por tanto no podrán ser utilizados, estos servicios, para asuntos particulares por ningún miembro de esta Comunidad Educativa o por otras personas.

2. Todas las fotocopias quedan registradas en el programa informático de control de la fotocopidora, para lo cual cada profesor dispone de un nombre de usuario y de una contraseña, que tendrán que introducirse al imprimir en red o solicitar fotocopias.

4. El manejo de la fotocopidora, material de papelería y equipo de encuadernación es competencia exclusiva del Personal de Servicios y, en caso necesario, del equipo directivo. En casos excepcionales (ampliaciones, complejas, composiciones, etc.) los servicios en cuestión, podrán ser utilizados también por personas que trabajen habitualmente en el Centro y con la debida autorización.

3. El servicio de fotocopiado es gratuito para el alumno, pero limitado al uso docente. En caso de que el número de fotocopias por alumno que necesite un profesor sea elevado, podrá considerarse la posibilidad de que cada alumno abone el importe de las fotocopias. Dicho dinero se destinará al pago del material preciso para el servicio de fotocopidora (papel, tóner, etc.).

8. No se podrán realizar fotocopias de libros completos o de material protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, y en particular se atenderá a la prohibición de fotocopiado de material tal como señalan del artículo 31 al 42 de dicha Ley, referidos al posible uso didáctico de material original.

10. Cuando se solicite un número de fotocopias superior a 10 se hará con la antelación debida.

38. Uso de espacios y dependencias del Centro. Estará permitido el uso de las instalaciones del Centro por parte de cualquiera de los sectores de la comunidad educativa, siempre que se solicite y comunique con la suficiente antelación para prever la apertura y cierre del Centro, y la adecuada vigilancia y seguridad de las instalaciones.

En el caso de personas, instituciones o entidades ajenas a la comunidad educativa, deberán solicitarlo a la Dirección del centro, que tomará la decisión que corresponda o arbitrará las medidas necesarias para, por medio del acuerdo escrito pertinente, acordar las condiciones de uso responsable y las posibles contrapartidas en la aceptación de la solicitud.

39. Sistema de Control por Circuito Cerrado de Televisión.

El Instituto tiene instalado un circuito cerrado de televisión que sirve de sistema de control por cámaras de espacios interiores y exteriores del Centro. Su instalación tiene una doble finalidad: a) seguridad del Centro en horario no lectivo; b) control de espacios comunes (pasillos, patios, entradas, etc.) durante el horario lectivo. Se recogen imágenes durante las 24 horas del día, que

son almacenadas durante treinta días. Dichas imágenes serán visualizadas exclusivamente por el Equipo Directivo del Centro en los casos en que pueda ser necesario o por las instancias externas que pudieran tener que intervenir en situaciones excepcionales (Guardia Civil, etc.). En ningún caso se difundirán dichas imágenes fuera del Centro o a terceras personas, en cumplimiento con la Ley de Protección de la Imagen de las Personas Físicas.

Capítulo VII. Guía para la regulación de actividades extraescolares y complementarias, y programas educativos.

40. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES, tal como se contemplan en la normativa vigente, se integran en el Proyecto Educativo del Centro a través de las sucesivas programaciones anuales para alcanzar los objetivos formativos formulados por el Instituto y en todas ellas debe subyacer un fundamento educativo y curricular.

De forma genérica, las **actividades complementarias** son actividades organizadas durante el horario escolar de acuerdo con el Desarrollo Curricular correspondiente y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, el espacio o recursos que utilizan. Son aquellas que contribuyen a la consecución de los objetivos de alguna materia y que se realizan durante la jornada escolar de un día lectivo, como máximo.

Por su parte, las **actividades extraescolares** están orientadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumno en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las mismas se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa. De la misma forma, son actividades que, aunque destinadas a realizarse fuera de la jornada escolar,

pueden, en su caso, ocupar dicha jornada previa aprobación por parte del Consejo Escolar.

41. PROGRAMAS EDUCATIVOS Y OTROS. Serán actividades diferenciadas de las actividades extraescolares y complementarias generales anteriores por la convocatoria de las mismas (institucional...), su duración, implicaciones organizativas u objetivos educativos perseguidos, las siguientes:

- a. Programas educativos:
 - Programas de convocatorias institucionales del tipo Programa para la recuperación de pueblos abandonados, Centros de Educación Ambiental, Escuelas Activas, Rutas Literarias, Agrupamiento de Centros, etc.
 - Programas educativos de centro del tipo Intercambio Lingüístico, English Week, etc., que se proponen por el Departamento de Inglés del Centro para potenciar el aprendizaje de lenguas y como parte del programa para potenciar la sección bilingüe del Instituto.
- b. Viaje cultural de fin de secundaria.

De los diferentes tipos indicadas se hará referencia concreta más adelante.

42. REGULACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

42.a. Propuesta y planificación. Las actividades extraescolares y complementarias de tipo general serán propuestas a principios de curso y planificadas por cada departamento didáctico atendiendo a la relación de las mismas con el programa curricular de la asignatura correspondiente o por el departamento de Actividades Extraescolares por su interés educativo. Se propondrán a principios de curso en la programación del departamento. Dicha programación incluirá necesariamente:

- a. Descripción de la actividad.
- b. Justificación curricular.
- c. Destinatarios.
- d. Temporalización.
- e. Presupuesto de la actividad.

Se podrán incorporar a la Programación General Anual de Actividades aquellas no previstas a principios de curso que, por su interés, hagan aconsejable su realización y que no pudieran haber sido programadas por no haber sido difundida o conocida a principios de curso. Deberán ser comunicadas al Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias y Jefatura de Estudios o, en su defecto, al Equipo Directivo con una antelación mínima de 20 días, para que puedan ser aprobadas por el Consejo Escolar e informar, a su vez, a la Dirección Provincial de Educación.

Asimismo, podrán integrarse, sin necesidad de aprobación por parte del Consejo Escolar, actividades extraescolares organizadas y propuestas por la Consejería de Educación para su desarrollo en alguna sesión de clase o las previstas dentro del Plan de Acción Tutorial.

Una vez conocidas todas las propuestas de actividades, la Jefatura de Departamento de A. Extraescolares y Jefatura de Estudios harán un análisis atendiendo a que haya una cantidad adecuada para cada nivel y una temporalización apropiada, de manera que se tenderá a la realización de las actividades en

los dos primeros trimestres del curso escolar y excepcionalmente en el tercero. De dicho análisis se informará a la Comisión de Coordinación Pedagógica (y a través de ella a todo el profesorado) y al Consejo Escolar, que podrá realizar propuestas al respecto.

42.b. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Como protocolo de actuación, se seguirá el procedimiento siguiente en la organización de cualquier actividad extraescolar o complementaria.

1. El Departamento comunicará la realización de la actividad y la propuesta de fecha del Departamento de Actividades Extraescolares o, en su defecto, a Jefatura de Estudios, que acordarán la idoneidad de la fecha propuesta. Asimismo, se acordará la aportación económica del alumnado con el Departamento de Actividades Extraescolares y la Secretaría del Centro.
2. Acordada la fecha, el departamento que organiza la actividad informará de la actividad a las familias de los alumnos y les hará llegar, en el modelo normalizado, la autorización familiar para la participación del alumno. El Departamento convocante se encargará de la recogida de dichas autorizaciones y se coordinará con el Departamento de Actividades Extraescolares para el cobro del precio que cueste la actividad.
3. La Secretaría del Centro y/o la Jefa de Actividades Extraescolares se encargarán de la contratación del servicio de autocar cuando la actividad lo precise.
4. El número de profesores acompañantes en la actividad será de uno por cada 20/25 alumnos, siempre que la actividad no sea superior a un día. Será responsabilidad del Equipo Directivo, por el carácter de la actividad, determinar si es recomendable aumentar el número de acompañantes, si bien se tratará de que puedan ser al menos dos los profesores acompañantes de cada grupo de alumnos participante.
5. Una vez recogidas todas las autorizaciones, el Departamento

convocante o profesor encargado de la actividad dejará las mismas depositadas en Administración o Jefatura (firmará, asimismo, el control correspondiente de que están todas las autorizaciones) al menos 15 días antes de la actividad, se lo comunicará al Departamento de Actividades Extraescolares o Jefatura de Estudios, y se hará responsable de que no haya alumnos que participen en la actividad sin la autorización correspondiente.

6. La Secretaría del Centro o Equipo Directivo, en su defecto, se encargará de la información de la realización de la actividad a la Dirección Provincial y de la comunicación del alumnado participante beneficiario del Seguro Escolar al Instituto Nacional de Seguridad Social cuando sea preciso.
7. Jefatura de Estudios informará al Profesorado en el Tablón de Anuncios de la Sala de Profesores del listado de alumnado participante y de las posibles modificaciones de horario y de atención a grupos derivados de la realización de la actividad.
8. Los profesores participantes en una actividad de este tipo dejarán preparadas tareas para los alumnos de los grupos implicados que no participan en dicha actividad y para el resto de los grupos en los que imparten docencia. Dichas tareas serán planteadas y supervisadas por el profesorado de guardia, y serán recogidas y entregadas a los profesores ausentes.
9. El profesorado que no tenga clase con sus grupos porque estos participan en una actividad extraescolar o complementaria pasará a formar parte del cuadro de profesorado de guardia en las horas disponibles y asumirá las tareas que les encomiende Jefatura de Estudios en dichas horas.

Cuando un alumno haya abonado la actividad y no pueda asistir a la misma por circunstancias justificadas ante el Centro y aceptadas como tales, se devolverá la cantidad abonada inicialmente. Cuando no exista justificación médica o aceptable al

respecto, no se devolverá la cantidad abonada, que será destinada al pago general de la actividad extraescolar o complementaria.

42.c. PARTICIPACIÓN DE ALUMNADO.

42.c.1. Porcentaje de alumnado participante. Las actividades se desarrollarán siempre que participe el porcentaje de los alumnos a los que va destinada y propuesta la actividad de:

- En actividades complementarias: 75%
- En actividades extraescolares: dos tercios del alumnado

Excepcionalmente, podrá ser menor el porcentaje de alumnado participante, si bien para ello será precisa la debida justificación y la autorización por parte de Jefatura de Estudios o, en su defecto, por el Equipo Directivo, y comunicado al Consejo Escolar.

42.c.2. El alumno no participante en la actividad deberá asistir a clase con normalidad y será atendido en el Centro de acuerdo con el horario y profesorado del que le informará Jefatura de Estudios. Salvo justificación médica o de otro tipo aceptada por el Centro, su ausencia se considerará no justificada.

42.c.3. En el caso del alumnado participante, tendrá la obligación de asistir a clase el día posterior a la actividad extraescolar o complementaria. En caso de no hacerlo sin justificación, se considerará falta no justificada y se privará al alumno de la participación en la actividad extraescolar o complementaria siguiente.

42.c.4. El alumnado que tenga interpuestos partes de incidencia por comportamiento inadecuado en clase o en el Centro, podrá ser sancionado -siguiendo los procedimientos correspondientes- con la no participación en este tipo de actividades, tal como contempla el Reglamento de Régimen Interno en dos casos y situaciones:

- Los alumnos con mal comportamiento y sin interés por el estudio pueden ser privados del derecho a la asistencia a las actividades extraescolares por un periodo máximo de 15 días, tal como determina el artículo 38.1 letra e) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo (B.O.C.y L. de 23 de mayo).
- En el caso de que la conducta del alumno sea considerada como falta grave, la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares será entre 15 y 30 días lectivos tal como estipula el artículo 49, letra b) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo (B.O.C.y L. de 23 de mayo).

42.d. **FINANCIACIÓN de las actividades.** Para poder asumir la realización de dichas actividades se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- Lo determinado por la normativa vigente. La LOE en su artículo 88, al considerar las garantías de gratuidad en la escolarización de los alumnos, excluye explícitamente las actividades extraescolares y complementarias: *En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría [de actividades gratuitas] las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.*
- Las circunstancias económicas actuales, que no permiten sufragar económicamente dichas actividades extraescolares a los centros públicos.
- Los acuerdos del Consejo Escolar para el desarrollo de estas actividades. Concretamente, el acuerdo de 24 de enero de 2013 para que las actividades se cubran íntegramente con las aportaciones del alumnado participante. Y para evitar un gasto elevado a las familias, evitar la programación de actividades que, desarrollándose en un día, tengan un coste superior a quince euros. Dichas condiciones se actualizarán en virtud

de los acuerdos de Consejo Escolar al respecto.

En cualquier caso, el Centro tendrán la debida consideración para que el alumnado cuyas familias no dispongan de los recursos económicos necesarios para sufragar la actividad, puedan participar en las mismas.

42.e. **Profesorado participante.** Los profesores participantes en la actividad serán acordados entre los departamentos organizadores y Jefatura de Estudios o el Equipo Directivo, en su defecto. El departamento didáctico podrá proponer al profesorado que puede participar, si bien será Jefatura de Estudios quien determine finalmente en función de la carga lectiva de cada profesor, de la docencia o vinculación del profesorado con el grupo o grupos participantes en las actividades.

43. PROGRAMAS EDUCATIVOS.

43.1. **Los Programas Educativos tipo I (Convocatorias Institucionales)** se desarrollarán de acuerdo con los plazos, requisitos y condiciones planteadas por las convocatorias correspondientes. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- La solicitud de dichos programas se realizará por acuerdo del Consejo Escolar, que arbitrará las medidas adecuadas para facilitar la aprobación de las solicitudes que se propongan a través de la Comisión de Asuntos Urgentes de dicho Consejo. En el caso de que la convocatoria marque plazos que dificulten el paso por dicha Comisión, se podría solicitar la participación en la convocatoria con el visto bueno del Equipo Directivo, condicionando la participación efectiva en caso de concesión, a la aprobación del Consejo Escolar bien directamente bien a través de la Comisión de Asuntos Urgentes.
- Cuando fuera necesaria la elaboración de un proyecto para la participación en la convocatoria, su elaboración será responsabilidad de la Jefatura

del Departamento de Actividades Extraescolar y del Equipo Directivo, para la que podrán contar con la colaboración de profesorado del Claustro experto en el tema al que se dedique el proyecto o encargárselo a profesorado interesado o especialista en el tema de la actividad.

- Cuando, para participar, haya que elegir entre varios grupos de clase, se decidirá que el participante sea el grupo con mayor número de alumnos solicitantes de la actividad o, en segundo término, se realizará sorteo. Si quedaran vacantes, podrá asistir alumnado de otros grupos, cuya participación en la actividad, según valoración del equipo docente, no perjudique su progreso académico. En caso de igualdad de solicitantes en distintos grupos, se optará por el sorteo público. Como alternativa a este sistema de elección, se considerará también que si un profesor propone y desea participar en una actividad tenga prioridad él para participar con su grupo de clase.
- Siempre se solicitarán las fechas de realización de la actividad que mejor puedan acomodarse al desarrollo del curso escolar.
- En cuanto al profesorado participante, se seguirán los criterios señalados para las actividades extraescolares generales, si bien se priorizará la participación del profesorado que imparta docencia al grupo y materias relacionadas con la actividad.
- El alumnado abonará los gastos no asumidos por las instituciones convocantes de la actividad. La aportación del Instituto se ajustará a lo acordado al respecto por el Consejo Escolar.

43.2. Los Programas Educativos tipo II (Convocatorias de Centro) se desarrollarán de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia actividad. Se trata de actividades con un claro propósito educativo de aprendizaje, con una duración superior a tres días. Entre ellas se encuentran actividades que puede desarrollar el Centro

como, por ejemplo, un Intercambio lingüístico o la denominada English Week.

Todos ellos exigen la presentación de una programación didáctica detallada de la actividad por parte del Departamento que lo propone y su aprobación por el Consejo Escolar del Centro. El fundamento de aprendizaje debe ser especialmente significativo en este tipo de programas. Debe incluir actividades evaluables para los alumnos participantes. Entre los elementos que diferencian su desarrollo frente a otras actividades están las siguientes:

- El proyecto del programa deberá contemplar los aspectos siguientes:
 - Objetivos
 - Planificación de actividades
 - Sistema de evaluación del programa
 - Temporalización
 - Medidas curriculares adoptadas para el alumnado participante de manera que su participación en el programa no les impida el cumplimiento del programa de todas las materias.
 - Presupuesto
- La duración de la actividad será habitualmente, superior a tres días, y con una duración general aproximada de una semana.
- Se tratarán de programar en fechas que puedan incluir algunos días no lectivos, con el consiguiente esfuerzo añadido para el profesorado participante.
- En el caso de programas en el extranjero:
- Será obligatoria la contratación de una póliza de seguro y de responsabilidad civil para alumnado y profesorado.
- El número de profesores acompañantes será de al menos dos aunque el grupo de alumnos sea inferior a 20. A partir de 20 alumnos se procurará la participación de tres profesores.
- El profesorado acompañante percibirá, con cargo al gasto del

Programa, la indemnización por dietas y desplazamiento de acuerdo con la normativa vigente y, en el caso de programas europeos o de intercambio con otro país, atendiendo a las marcadas para programas europeos por la OAPEE.

- En cuanto al profesorado participante, el departamento responsable del programa podrá proponer al profesorado participante o los requisitos del mismo, si bien será Jefatura de Estudios o, en su defecto, el Equipo Directivo quien determinará finalmente si procediera la elección entre distintos profesores.
- En relación con el alumnado participante, en el caso de que fueran más los alumnos solicitantes que las plazas disponibles, se establecerán unos criterios de selección públicos visados por el Consejo Escolar y conocidos por los demás órganos del Centro.
- Los gastos de este tipo de Programa serán asumidos por las familias de los alumnos.
- El Centro promoverá todo tipo de actividad, acuerdos de colaboración y solicitudes de ayudas que permitan la financiación de este tipo de Programas.
- La participación en la actividad requerirá inscripción en el primer trimestre de curso, una vez presentado el programa de la actividad. Con la inscripción se abonará una cantidad en concepto de reserva no inferior al 30% del coste de la actividad. En caso de baja de la actividad, no se recuperará el dinero abonado, salvo que se den dos circunstancias: a) justificación médica o de otro tipo aceptada por el Centro, b) que la baja del alumno no encarezca la actividad al resto del alumnado.

44. VIAJE CULTURAL DE FIN DE ESTUDIOS

Esta actividad está dirigida a alumnado de Cuarto de Secundaria que finaliza sus estudios en el Instituto. Como actividad organizada por un centro educativo, tendrá siempre un marcado carácter cultural y formativo, al margen de que esta finalidad se complemente con la finalidad de convivencia propia de estos viajes. Para su organización, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

44.a. ELECCIÓN DEL VIAJE. Una vez hechas las consideraciones previas citadas sobre el carácter de esta actividad y analizadas varias propuestas, se consultará con tutores de los grupos, alumnado y familias del alumnado para determinar la elección final.

- Se considerarán las circunstancias económicas del grupo de alumnos y sus familias en la elección final tratando de promover la participación del mayor número posible de alumnos.
- No se considerarán propuestas que puedan hacerse que reduzcan el viaje cultural a días de playas y sol. La finalidad cultural y educativa ya citada debe regir la elección del viaje. Por parte del Centro, se realizarán hasta tres propuestas.
- Seleccionadas las propuestas con los criterios expuestos, se decidirá por votación del alumnado el viaje elegido.
- A partir del curso 14/15 se establecerá anualmente un límite económico del coste del viaje de manera que resulte accesible a la mayoría o totalidad del alumnado.
- Dicha elección del viaje se hará antes del 20 de noviembre de cada curso.
- Será necesaria la participación del 60% del alumnado destinatario para la realización de la actividad.

44.b. INSCRIPCIÓN Y RESERVA. Una vez decidido, el alumnado dispondrá hasta el día 30 de noviembre para inscribirse en la actividad. La inscripción conlleva la cumplimentación del documento de autorización correspondiente, la firma del compromiso del alumno con el visto bueno de

los padres y el pago de la cantidad en concepto de reserva que no será inferior al 30% del coste de la actividad. En caso de baja de la actividad, no se recuperará el dinero abonado, salvo que se den las dos circunstancias siguientes: a) justificación médica o de otro tipo aceptada por el Centro, b) que la baja del alumno no encarezca la actividad al resto del alumnado.

44.c. PROFESORADO ACOMPAÑANTE. En ese mismo periodo de tiempo, y en ningún caso más tarde del 25 de noviembre, se determinará también el profesorado acompañante con las consideraciones siguientes:

- En caso de ausencia de profesorado dispuesto a responsabilizarse del viaje, se cancelará el mismo.
- Para la determinación del profesorado acompañante se seguirán los pasos siguientes:
 - Se ofrecerá a todo el profesorado del Claustro.
 - En caso de presentación de mayor número de profesores de los necesarios, podrá priorizarse al profesorado que imparta clases al alumnado destinatario de la actividad o que, habiendo impartido clase en otros cursos, los conoce.

De esta labor de propuesta al profesorado se hará cargo el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que determinará finalmente con Jefatura de Estudios o el Equipo Directivo los profesores acompañantes. Se considerará, en todo caso, la posibilidad de determinar profesorado de reserva por las eventualidades que pudieran surgir.

El profesorado acompañante percibirá, con cargo al gasto de la actividad, la indemnización por dietas y desplazamiento de acuerdo con la normativa vigente, o, en su defecto, la cobertura de gastos correspondiente.

44.d. COMPROMISOS DE LOS ALUMNOS. El compromiso firmado por los alumnos implica asumir las condiciones siguientes:

1. Mostrar una actitud positiva, participativa y constructiva en todo momento que permita hacer del viaje una buena experiencia para todo el grupo y que permita desarrollar el programa de trabajo previsto.
2. Cumplir el horario planificado para las actividades organizadas en cada jornada.
3. Cumplir las normas establecidas para el viaje y las que puedan establecer durante el viaje los profesores acompañantes.
4. No manifestar faltas de respeto ni hacia los compañeros ni hacia los profesores acompañantes.
5. Respetar los bienes materiales y las instalaciones tanto del hotel como de los lugares que se visiten incluidos los medios de transporte utilizados. Cualquier desperfecto será abonado por la persona o personas que lo ocasionen.
6. No consumir, comprar o tratar de acceder a tabaco, bebidas alcohólicas o a cualquier tipo de sustancia ilegal.
7. No participar ni acudir a ninguna actividad en la que puedan consumirse dichas bebidas o sustancias ilegales.
8. En el caso de encontrarse en alguna situación de este tipo o en el caso de producirse alguna situación atípica parecida, el alumno/a se lo comunicará al profesorado acompañante de manera inmediata, que resolverá la situación.
9. No apropiarse de propiedades o bienes ajenos (sustracciones, hurtos, robos).
10. Acatar las medidas correctoras que pueda establecer el centro en caso de incumplimiento de las normas de convivencia. en el caso de incumplimiento de los compromisos del 3 al 9, el alumno retornará de inmediato a su lugar de origen en transporte público, cuyos gastos serán asumidos por la familia.

44.e. Será obligatoria la contratación de una póliza de seguro y de responsabilidad civil para alumnado y profesorado.

44.f. Desde el Centro, se facilitará, a través del Departamento de Actividades Extraescolares y de todo el Equipo Directivo, la organización de actividades por parte de los alumnos que les permitan la obtención de

fondos para la financiación del viaje. Será el alumnado el responsable de estas actividades en las que deben mostrar su espíritu emprendedor, su iniciativa y su capacidad de organización en equipo.

Capítulo IX. Sobre la vigencia y procedimiento de reforma de este Reglamento.

45. Entrada en vigor. Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro, tras debates y aportaciones habidos en Claustro de Profesores, Comisión de Coordinación Pedagógica, Junta de Delegados de Alumnos y el propio Consejo Escolar. Hasta su aprobación, y con la autorización por parte del Área de Inspección Educativa, funcionará como Reglamento de Régimen Interno provisional puesto que los extremos en él contemplado se ajustan a la normativa vigente.

46. Modificación. La modificación de cualquier artículo del Reglamento requerirá la solicitud formal y por escrito de al menos un tercio de los componentes de uno cualquiera de los siguientes órganos: Claustro de Profesores, Junta de Alumnos, Consejo Escolar. No obstante, la Dirección del Centro deberá someter a consideración del Consejo Escolar cualquier propuesta de modificación que con carácter de sugerencia le sea remitida por escrito por uno o varios miembros de la Comunidad Educativa.

Los cambios que puedan ser aprobados por el Consejo Escolar en el comienzo de cada curso serán integrados, así como la motivación de los mismos, y se comunicará a toda la comunidad educativa.

47. Ampliación. Cualquier aspecto del funcionamiento del Instituto no recogido en este Reglamento podrá ser regulado mediante el procedimiento de propuesta y aprobación señalado en el artículo anterior.